

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se refunden las modificaciones operadas en la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre adquisición de suelo industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.21

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una infraestructura y equipamiento industrial, adecuado a las necesidades económicas de la Comunidad Autónoma, conlleva el promover la ubicación de empresas en Polígonos Industriales dotados de infraestructura y servicios necesarios para un correcto desarrollo de su actividad. Ello trae consigo el que se hagan efectivas para las empresas las ventajas inherentes a una correcta ubicación, utilización de servicios comunes y estar inmersas en una zona especializada de actividad industrial.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se recoge una línea de ayudas que, con la consideración de transferencias de capital, tratan de motivar la instalación en Polígonos Industriales de nuevas empresas, o el traslado de empresas, ya existentes, a los mismos.

Artículo 2º.— Será objeto de apoyo la adquisición de suelo en Polígonos Industriales (suelo urbanizable industrial ejecutado o en ejecución), ubicados en zonas en declive industrial o en zonas rurales (objetivo 2 y 5 b. respectivamente) cuyo destino será la instalación de nuevas empresas o el traslado de las ya existentes.

En todo caso, el objeto subvencionable deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica productiva de transformación (excluyendo el mero manipulado o almacenamiento) y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación del empleo existente en el momento de formular la solicitud en alguno de los supuestos siguientes:

* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, las obras correspondientes al proyecto de inversión deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de Resolución de concesión de la subvención.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
— Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o Capital Social inferior a 10 millones de ECUS.

— No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior suponen una subvención única por objeto subvencionable de hasta el 7,5% del coste de adquisición del suelo industrial, incluyendo en su caso las cuotas de urbanización en los referidos polígonos.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuádruplo de la edificada en planta baja.

En proyectos considerados de especial incidencia, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar las limitaciones de superficie y/o actividad económica recogidas en la presente norma.

Artículo 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Para acogerse a las ayudas mencionadas se deberá aportar la siguiente documentación:

— Información básica y antecedentes de la empresa.
En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:
— Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— Razones que aconsejan el plan de inversión.

— Descripción valorada de las inversiones.

En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Impuesto sobre actividades económicas que se ejercen en la empresa.

— Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Los expedientes de subvención deberán estar perfectamente cumplimentados, completos y presentados, el 31 de Octubre de cada ejercicio, como fecha límite, sin perjuicio de los plazos y formas de presentación establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente dentro del ejercicio en el que se formula la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá interponerse Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 6º.— En la valoración de la inversión subvencionable se tomará como base el importe reflejado en la Escritura de Compra-venta del terreno objeto de subvención, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos.

Artículo 7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad.

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Artículo 8º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 9º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La subvención podrá abonarse quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se refunden las modificaciones operadas en la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre adquisición de suelo industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.21

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una infraestructura y equipamiento industrial, adecuado a las necesidades económicas de la Comunidad Autónoma, conlleva el promover la ubicación de empresas en Polígonos Industriales dotados de infraestructura y servicios necesarios para un correcto desarrollo de su actividad. Ello trae consigo el que se hagan efectivas para las empresas las ventajas inherentes a una correcta ubicación, utilización de servicios comunes y estar inmersas en una zona especializada de actividad industrial.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se recoge una línea de ayudas que, con la consideración de transferencias de capital, tratan de motivar la instalación en Polígonos Industriales de nuevas empresas, o el traslado de empresas, ya existentes, a los mismos.

Artículo 2º.— Será objeto de apoyo la adquisición de suelo en Polígonos Industriales (suelo urbanizable industrial ejecutado o en ejecución), ubicados en zonas en declive industrial o en zonas rurales (objetivo 2 y 5 b. respectivamente) cuyo destino será la instalación de nuevas empresas o el traslado de las ya existentes.

En todo caso, el objeto subvencionable deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica productiva de transformación (excluyendo el mero manipulado o almacenamiento) y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación del empleo existente en el momento de formular la solicitud en alguno de los supuestos siguientes:

* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, las obras correspondientes al proyecto de inversión deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de Resolución de concesión de la subvención.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
— Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o Capital Social inferior a 10 millones de ECUS.

— No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior suponen una subvención única por objeto subvencionable de hasta el 7,5% del coste de adquisición del suelo industrial, incluyendo en su caso las cuotas de urbanización en los referidos polígonos.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuádruplo de la edificada en planta baja.

En proyectos considerados de especial incidencia, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar las limitaciones de superficie y/o actividad económica recogidas en la presente norma.

Artículo 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Para acogerse a las ayudas mencionadas se deberá aportar la siguiente documentación:

— Información básica y antecedentes de la empresa.
En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:
— Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— Razones que aconsejan el plan de inversión.

— Descripción valorada de las inversiones.

En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Impuesto sobre actividades económicas que se ejercen en la empresa.

— Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Los expedientes de subvención deberán estar perfectamente cumplimentados, completos y presentados, el 31 de Octubre de cada ejercicio, como fecha límite, sin perjuicio de los plazos y formas de presentación establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente dentro del ejercicio en el que se formula la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá interponerse Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 6º.— En la valoración de la inversión subvencionable se tomará como base el importe reflejado en la Escritura de Compra-venta del terreno objeto de subvención, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos.

Artículo 7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad.

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Artículo 8º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 9º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La subvención podrá abonarse quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial